

de estos interesados si no llegasen á ser declarados libres del servicio, según así se previene también para los que ingresen como útiles condicionales.

Sexta. Los quintos que poseen de un Depósito á otra llevarán consigo sus filiaciones ó un certificado en que se justifique debidamente si han sido reconocidos y declarados útiles para el servicio, y si han sufrido el sorteo para Cuba, á fin de que en caso negativo entren en suerte con los de nuevo ingreso después de ser reconocidos en el que definitivamente queden.

Séptima. Los voluntarios para Marina con destino á tripulaciones de buques que sean precisamente procedentes de la Inspección marítima, justificándolo por la cédula de inscripción á que hace referencia el art. 3.º de la Real orden de 31 de Agosto de este año, no deberán entrar en el sorteo para Ultramar que se previene en la referida Real orden de 8 del actual.

Octava y última. El alistamiento y sorteo para Cuba se efectuará proclama- mente todos los días en los Depósitos de quintos, según previenen las reglas 1.ª y 3.ª de la repetida circular de 8 del actual, cuya operación se verificará á presencia de los Jefes de los Depósitos con la mayor exactitud y con los requisitos que garantizan la más estricta justicia, á cuyos Jefes se les prevendrá que el estado que diariamente han de remitir á este Ministerio por el correo, además de venir arreglado al modelo adjunto á dicha circular, ha de amoldarse también al resultado que dió el alistamiento y sorteo, según se prefiere en la regla 2.ª de la misma circular; pues claro es que si hubiese en algún día mayor número de voluntarios que el correspondiente al 10 por 100 del ingreso total, no puede ser en este caso igual al mismo 10 por 100, cuya diferencia de más habrá de expresarse en el estado y tenerse presente para el sorteo de los días siguientes; cuidándose además de que el último estado sea siempre el resumen de los anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1875.—Jovellar

Y yo á V. E. para el suyo y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 28 de Octubre de 1875.—D. O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., Félix Jones.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

Sección de Administración.

CIRCULAR.

Recordo á los Sres. Alcaldes de la provincia que el día 1.º de este mes, venció el segundo trimestre de la contribución de consumos del actual año económico.

Yo espero que inspirándose en el más puro patriotismo y cumpliendo con su deber ingresar en fin de este mes...

pectivas, evitándome el disgusto de acudir á los medios de apremio, que tan vejatorias son á los contribuyentes y que no podrá ménos de emplear contra los que el día 15 del actual no lo hubieran verificado, por exigirlo así las urgentes y graves atenciones del Estado.

Leon 3 de Noviembre de 1875.—El Jefe económico, José Carlos Escobar.

La Dirección de la Caja general de Depósitos en circular de esta fecha, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 7 del actual el Real decreto siguiente: «Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Decreto siguiente:

Vistas las reclamaciones de algunos acreedores de la Caja de Depósitos que en su tiempo no acudieron por diferentes causas á canjear por resguardos al portador de aquel Establecimiento las cartas de pago anteriores al 28 de Setiembre de 1868, ni los resguardos de depósitos posteriormente emitidos hasta 19 de Noviembre de 1871, por cuya causa se hallan privados del cobro de sus créditos y de los intereses correspondientes; y teniendo en consideración que convertibles estos créditos, como los Resguardos al portador en Títulos de la Deuda al 5 por 100, al precio de 33 y 27 céntimos por 100, según la ley de 2 de Agosto de 1875, no han podido ni pueden sus dueños, aunque lo intentasen, realizar esta operación por cuanto el Tesoro público tiene aplicados á otras obligaciones los Títulos del 3 por 100 destinados á aquel objeto, oido el parecer de las Direcciones generales de la citada Caja, del Tesoro público y de la Intervención general de la Administración del Estado, y de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La Caja de Depósitos convertirá en Resguardos al portador de la emisión de 19 de Noviembre de 1871, las antiguas cartas de pago y los resguardos de depósito pendientes aun de conversión. Art. 2.º Al hacerse el canje que determina el artículo anterior, se abonarán los intereses hasta 31 de Diciembre de 1870 que corresponden á las antiguas cartas de pago, y hasta 30 de Junio de 1871 á los resguardos de depósitos.

Art. 3.º Los Resguardos al portador que se expidan en equivalencia de las antiguas cartas de pago y de los resguardos de depósitos cuyos dueños acrediten haberlos presentado al canje en el plazo marcado en la Ley de 27 de Julio de 1871, se emitirán con el cupon correspondiente al segundo semestre del mismo año, dechando expedirse con el cupon del segundo semestre de 1875 los Resguardos al portador que se emitirán en cambio de las cartas de pago y resguardos de depósitos que no hubiesen sido presentados al canje dentro del plazo expresado.

Art. 4.º Los Resguardos al portador que se emitan en virtud de este Decreto quedan sujetos, como los expedidos anteriormente, á las disposiciones de la Ley de 2 de Agosto de 1875, que fija el tipo de su conversión en Títulos de la Deuda al 3 por 100.»

Esta Dirección general, para la ejecución del preinserto Decreto ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.º Los canjes por Resguardos al portador de las antiguas cartas de pago y de los resguardos de depósitos, se harán con sujeción á los arts. 33 á 65 del Reglamento de esta Caja de 22 de Setiembre de 1871.

2.º No podrán admitirse al canje por Resguardos al portador los antiguos documentos que tengan pendientes de pago los intereses devengados hasta las fechas que marca el anterior Decreto.

El pago de estos intereses se verificará en la Central, previa presentación de facturas y señalamiento.

3.º Los interesados que deseen ejecutar el canje, presentarán los antiguos documentos de la caja con facturas duplicadas, que al efecto se expedirán en la portería del Establecimiento al precio de 5 céntimos de peseta cada ejemplar, y solo podrán comprenderse en cada factura documentos de la misma clase y concepto, bien sean antiguas cartas de pago ó resguardos de depósito.

4.º Los canjes que se hubieran solicitado dentro del plazo que marcaba la Ley de 27 de Julio de 1871, se ejecutarán cuando nuevamente lo reclamaren los interesados, recibiendo los Resguardos al portador con el cupon correspondiente al segundo semestre de 1871.

Los que no se encuentren en este caso los recibirán con el cupon del segundo semestre de 1875.

5.º La intervención de esta Caja general cuidará de cortar los cupones que no deban recibir los interesados y de separar los Resguardos amortizados en sorteos anteriores antes de ponerlos en circulación, formalizando su ingreso en Caja, y la salida para su quema cuando proceda.

6.º Los residuos que al verificar el canje resulten en antiguas cartas de pago y en resguardos de depósitos que no excedan de 250 pesetas, serán satisfechos en metálico por esta Caja, y cuando estos excedan de dicha cantidad, el interesado deberá reintegrar en metálico la diferencia que resulte hasta completar el importe de un Resguardo al portador, según lo dispone la Real orden de 13 de Marzo de 1872.

Y 7.ª y última. Las Oficinas de esta Caja ejecutarán las operaciones de canje con arreglo á las disposiciones acordadas por esta Dirección general.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que se encuentren en los casos citados en esta circular, debiendo advertirles al propio tiempo, que en la Intervención se les darán cuantas explicaciones necesiten acerca del particular. Leon 3 de Noviembre de 1875

El Jefe de la Administración económica, José Carlos Escobar,

En la Gaceta de Madrid, núm. 282, correspondiente al día 9 del actual, se halla inserto el pliego de condiciones para contratar el papel blanco necesario en la Fábrica Nacional del sello, durante el próximo año de 1876.

El número de resmas que se calcula, es de 15.000 de primera clase y 25.000 idem de segunda para las labores de la Península, así como el número que sobre estas se puedan pedir hasta un máximo de 9.000 resmas de cada una de dichas clases.

El papel deberá elaborarse en las fábricas del Reino, ser igual á las muestras que están de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

La subasta tendrá lugar en dicha Dirección general el día 20 de Noviembre próximo de una y media á dos de la tarde.

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Leon 25 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, José C. Escobar.

En la Gaceta de Madrid núm. 291, se halla inserto el pliego de condiciones para la adquisición por la Hacienda pública de 24 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kontaky para el surtido de las fábricas de la Península.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 28 de Diciembre próximo, de una y media á dos de la tarde en la Dirección general de Rentas Estancadas, ante el Excmo. Sr. Director general de la misma y el Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda.

Leon 20 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, José Carlos Escobar.

Concluye la relación de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencieron en el próximo pasado mes de Setiembre.

CLERO POSTERIOR.
Número y nombres.

| | |
|------|--------------------------|
| 2450 | Maria Dolores Cuello. |
| 2455 | Vicente Villadangos. |
| 2454 | Juan Fernandez. |
| 2453 | El mismo. |
| 2450 | El mismo. |
| 2437 | El mismo. |
| 2458 | El mismo. |
| 2460 | Manuel Marino. |
| 2461 | Javier Garcia Rodriguez. |
| 2462 | Raimon Prieto Perez. |
| 2465 | Agustín Niguezuel. |
| 2464 | El mismo. |
| 2465 | Francisco Martinez. |
| 2468 | Agustín Muñoz. |
| 2467 | Manuel Martinez. |
| 2468 | Domingo de la Fuente. |
| 2469 | Antonio Gonzalez. |
| 2470 | Victoriano Millan. |
| 2472 | Santiago Cabera. |
| 2475 | Torbio Cabero. |
| 2474 | Vicente Vazquez. |

2476
2477
2478
2480
2481
2482
2485
2484
2485
2486
2487
2488
2489
2490
2491
2102
2405
2404
2495
2400
2497
2498
2499
2500
2501
2502
2503
2504
2505
2506
2507
2508
2509
2510
2511
2512
2513
2514
2515
2516
2517
2518
2519
2520
2521
2522
2523
2524
2525
2526
2527
2528
2529
2530
2531
2532
2533
2534
2535
2536
2537
2538
2539
2540
2541
2542
2543
2544
2545
2546
2547
2548
2549
2550
2551
2552
2553
2554
2555
2556
2557
2558
2559
2560
2561
2562
2563
2564
2565
2566
2567
2568
2569
2570
2571
2572
2573
2574
2575
2576
2577
2578
2579
2580
2581
2582
2583
2584
2585
2586
2587
2588
2589
2590
2591
2592
2593
2594
2595
2596
2597
2598
2599
2600
2601
2602
2603
2604
2605
2606
2607
2608
2609
2610
2611
2612
2613
2614
2615
2616
2617
2618
2619
2620
2621
2622
2623
2624
2625
2626
2627
2628
2629
2630
2631
2632
2633
2634
2635
2636
2637
2638
2639
2640
2641
2642
2643
2644
2645
2646
2647
2648
2649
2650
2651
2652
2653
2654
2655
2656
2657
2658
2659
2660
2661
2662
2663
2664
2665
2666
2667
2668
2669
2670
2671
2672
2673
2674
2675
2676
2677
2678
2679
2680
2681
2682
2683
2684
2685
2686
2687
2688
2689
2690
2691
2692
2693
2694
2695
2696
2697
2698
2699
2700

- 2476 Francisco Roman.
- 2477 Salvador Sevillano.
- 2478 Domingo Toral.
- 2480 Miguel Martínez.
- 2481 Pedro Borbujo.
- 2482 Antonio Morán.
- 2485 El mismo.
- 2484 José Cordero.
- 2485 Ildefonso Blanco.
- 2486 Francisco Gonzalez.
- 2487 José García Gonzalez.
- 2486 Andrés Botas.
- 2489 El mismo.
- 2490 El mismo.
- 2491 El mismo.
- 2492 Miguel Mendez.
- 2495 Gerónimo Santos.
- 2494 José Carreto.
- 2495 El mismo.
- 2496 Isidoro Diez.
- 2497 El mismo.
- 2498 Tomás Perez Calvo.
- 2499 El mismo.
- 2500 Felipe Moro.
- 2501 El mismo.
- 2502 El mismo.
- 2503 El mismo.
- 2504 El mismo.
- 2505 El mismo.
- 2506 Julian Fernandez.
- 2507 Blas Viejo.
- 2508 Santiago García Vidales.
- 2509 José Perez.
- 2510 Manuel Perez.
- 2511 Francisco Buron.
- 2512 Antonio Canelo.
- 2513 Manuel Perez.
- 2514 José Cueto.
- 2515 Lorenzo Alvarez.
- 2516 José Vaquero.
- 2517 José Vaquero.
- 2518 Mariano Torres.
- 2519 Dionisio Torres.
- 2520 Salvador Llamas.
- 2521 Juan Martínez.
- 2522 Juan Borbujo.
- 2523 Angel Sanchez.
- 2524 José Menilla.
- 2525 Isidora Casado.
- 2526 Lesmes Franco.
- 2527 José Gonzalez España.
- 2528 Eufasio Rozas.
- 2529 Vicente García.
- 2530 Manuel Miranda.
- 2531 Teodoro Robla.
- 2532 Manuel Miranda.
- 2533 Juan Alvarez.
- 2534 Manuel Alvarez.
- 2535 Manuel Martínez Camero.
- 2536 Jacinto Alvarez.
- 2537 Gregorio Villaverde.
- 2538 Juan Falcon.
- 2539 Juan Martínez.
- 2540 José Martínez.
- 2541 Francisca García.
- 2542 Santos de Llamas.
- 2543 José García Paz.
- 2544 Felipe Fuertes.
- 2545 Francisco Ramos.
- 2546 Bonifacio Rodriguez.
- 2547 Martín Perez.
- 2548 José Fernandez.
- 2549 José Fernandez.
- 2550 Angel Alcolea.
- 2551 Antonio Moro.
- 2552 Ceferino Rodriguez.
- 2553 Enrique Dardan.
- 2554 Manuel Martínez.
- 2555 Fabian Martínez.
- 2556 Manuel Herrero.
- 2557 Gregorio Chamorro.
- 2558 Salvador Bernardo.
- 2559 Pedro Gigeros.
- 2560 Matias Arias.
- 2561 Lorenzo Ramos.
- 2562 Desgracias Suarez.
- 2563 El mismo.
- 2564 Simon Chamorro.
- 2565 Leandro Domínguez.
- 2566 El mismo.
- 2567 Juan Muñoz.
- 2568 Francisco García.

- 3790 Gregorio García y compañeros.
- 3797 Simon Fernandez.
- 3798 Lorenzo Muñoz.
- 3799 José Gonzalez.
- 3800 Tomás García.
- 3801 Antonio Moro.
- 3802 El mismo.
- 3803 El mismo.
- 3804 Pablo Flórez.
- 3805 Joaquín Lopez.
- 3806 Antonio Gonzalez.
- 3807 Pedro Fernandez.
- 3808 Gregorio García.
- 3809 Salustiano Gonzalez.
- 3810 El mismo.
- 3811 José Iglesias Blanco.
- 3812 Salustiano Gonzalez.
- 3813 El mismo.
- 3814 El mismo.
- 3815 Julian Cubero.
- 3816 Jacinto Alvarez.
- 3817 José Alonso.
- 3818 Gregorio Miranda.
- 3820 Santiaga García.
- 3821 Tomás García.
- 3822 Francisco Fernandez.
- 4449 José Lopez.
- 4450 Pascual Casas.
- 4451 Clemente Fernandez.
- 4452 José de la Puente.
- 4453 Mariano Fernandez.
- 4454 Pedro Fernandez.
- 4457 Francisco Alvarez.
- 4458 El mismo.
- 4459 Gerónimo García.
- 4460 Juan Alonso.
- 4461 Francisco Martínez.
- 4642 Luis Ibañez.
- 4645 Roque Ordóñez.
- 4646 Manuel Nebra.
- 4647 El mismo.
- 4648 El mismo.
- 4649 El mismo.
- 4650 El mismo.
- 4651 El mismo.
- 4652 Isidro García.
- 4800 Tomás Magaz.
- 4810 Joaquín Gonzalez.
- 4811 Vicente Cabero.
- 4812 Mateo Castrillo.
- 4813 Nicolás Moro.
- 4814 Francisco Castaño.
- 4819 José Cañas.
- 4827 Petra Gonzalez.
- 4829 Francisco Pol.
- 4830 El mismo.
- 4831 Tomás Esteban Rubio.
- 4832 Luciano Sanchez.
- 4833 Celestino Herrero.
- 4834 Francisco García.
- 4835 Valentin Pozo.
- 5018 Urbano García Flores.
- 5021 Dionisio García.
- 5023 Baltasar Alonso.
- 5025 Manuel Benavides.
- 5026 Miguel Gutierrez.
- 5027 Juan Toledo Godos.
- 5029 Bernabé Balbuena.
- 5030 Juan Perez.
- 5031 Raimundo Fernandez.
- 5033 Isidoro de Rueda.
- 5034 José Campanera.
- 5149 Pedro Minambres.
- 5151 Manuel Diez.
- 5152 Miguel Fernandez Danciella.
- 5153 Juan Merino Blanco.
- 5154 Elias Fernandez.
- 5156 Clodomiro Cabilanes.
- 5157 Diego Perez.
- 5158 Pedro Perez.
- 5814 Andrés Cordero García.
- 5815 Luis Lorenzana.

20 y 30 por 100 de Propios.

- 599 Bonifacio Perez.
 - 603 Tomás Alvarez.
 - 604 El mismo.
 - 605 Pedro Perez Fernandez.
- Beneficencia.**
- 602 José Gonzalez

Redenciones de foros y censos.

- 125 Felipe Reguera.
- 126 Juan Antonio Quiroga.
- 174 Esteban Gonzalez.
- 175 Manuel Verea.
- 176 José del Barrio.
- 177 Francisco Migueluez Guerra.
- 178 El mismo.
- 179 El mismo.
- 180 El mismo.
- 181 Juan Gonzalez.
- 182 Manuel Gonzalez.

Leon 4 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, José Carlos Escobar.

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de la Pola de Gordon.

D. Apolinar Argüello Gonzalez, Alcalde del Ayuntamiento de la Pola de Gordon.

Hago saber: que en atención a las dificultades que ofrecen el poder concurrir los electores de Buiza al segundo colegio de este Distrito, situado en el pueblo de La Vid; el Ayuntamiento que preside en sesión del día 17 del actual, tuvo á bien acordar la traslación de dicho segundo colegio al pueblo de Buiza por reunir mayor número de electores y hallarse en mejores condiciones, agregando á este el pueblo de Polledo por ser al mas próximo, dejando en La Vid una seccion compuesta de este, Santa Lucia y Villasmpliz dependiente del colegio de Buiza, de modo que en este colegio habrá dos mesas, una en Buiza y otra en La Vid.

Y para que llegue á conocimiento del público y puedan entablarse en el plazo de un mes ante esta Alcaldia las reclamaciones que crean oportunas, expido el presente en la Pola de Gordon á 23 de Octubre de 1875.—Apolinar Argüello Gonzalez.—Por su mandado, Cruz Fernandez.

Alcaldia constitucional de Sariegos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión de 24 del actual, se acordó señalar un solo colegio electoral en vez de dos de que se componia este municipio, cuyo colegio se situará en la capital, Sariegos y su casa consistorial, á la que concurrirán los electores de dicho municipio.

Sariegos 28 de Octubre de 1875.—Juan Gutierrez.

Alcaldia constitucional de Vegamian.

Don Pedro Liébana, Alcalde constitucional de Vegamian.

Hago saber: que atendiendo á los muchos gastos y al número limitado de electores para la formación del tercer colegio de este distrito y carencia de los necesarios instruidos para constituir mesa, el Ayuntamiento en sesión del día 2 del corriente mes de Octubre tuvo á bien acordar la supresion de dicho tercer colegio y que los pueblos que abra-

za, se agreguen por partes iguales al primero y al segundo en la forma siguiente: Campillo y Valdebuena al primero constituido en Vegamian; Ferreres y Quintanilla al segundo constituido en Utrero.

Y para que llegue á conocimiento del público y puedan entablarse en el plazo de quince días las reclamaciones que se crean oportunas ante esta Alcaldia contra la division, expido el presente en Vegamian á 28 de Octubre de 1875.—Es copia.—El Alcalde, Pedro Liébana.

Alcaldia constitucional de Valle de Finolledo.

Este Ayuntamiento acordó variar los colegios electorales en la forma siguiente: primer colegio, en el pueblo y capital de Valle de Finolledo y casa local de D. Miguel de la Fuente, al que concurrirán los electores del referido pueblo del Valle, La Bustarga y San Martín. Segundo colegio: San Pedro de Olleros, casa local de D. Pedro Abad, al que concurrirán los electores de San Pedro de Olleros y pueblo de Morcada. Tercer colegio: pueblo de Burbín, casa local de D. Tomás Vellan, al que concurrirán los electores de dicho Burbín, y electores de Penoselo.

Valle de Finolledo 28 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Miguel de la Fuente.—El Secretario interino, Juan Rodríguez.

Alcaldia constitucional de Cabañas-raras.

Este Ayuntamiento en sesión del día 15 de Octubre, ha acordado la supresion del colegio del Barrio de Arriba y su agregación al de la cabecera del distrito municipal; toda vez que este acuerdo ofrece mejor comodidad á la libre emision del sufragio y se encuentra á la par legalmente garantido con lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley Municipal.

Cabañas-raras 15 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Francisco Pintor.

Juzgados.

D. Sancho Valdés y Miranda, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Hago saber: que en la demanda de menor cuantía interpuesta en este Juzgado por el Procurador D. Venancio Godos, en representación de Santos Córdoba, vecino de esta villa, como demandante, contra Pascual Hernandez, de la misma vecindad, sobre pertenencia de una casa comprada por el Santos á Miguel Hernandez, padre del Pascual, se dictó la sentencia del tenor siguiente: Sentencia.—En la villa de Sahagun á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de ella y su partido,

Vistos los autos de menor cuantía entre partes, demandante Santos Córdoba y demandado Pascual Hernandez,

declarado rebelde, por ante mí el actuario, dijo:

Resultando: que por Escritura pública de diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, Santos Córdoba compró á Miguel Hernandez la mitad de una casa sita en esta villa, calle del Arco, número ciento uno, por precio de trescientos veinticinco pesetas, según así consta del documento traído á los autos, y que ocupa los folios del tres al seis en donde se encuentra también la nota de inscripción en el Registro.

Resultando: que Santos Córdoba demandó á conofusion á Pascual Hernandez para que le dejara libre la mitad de dicha casa, no resultando avenio por manifestar el demandado la habilitación merced á un contrato habido con su padre, que lo es el vendedor.

Resultando: que entablada la demanda no ha comparecido el demandado, por lo cual se declaró rebelde haciéndosele saber en forma las providencias de emplazamiento y rebeldía.

Considerando: que el contrato de compra-venta es uno de los medios legítimos de adquirir el dominio de las cosas, y por tanto el demandante ha hecho suya la cosa comprada, asistiendo-le un derecho perfecto sobre ella, máximo desde el día en que el título fué inscrito.

Considerando: que el declarado rebelde ha sido notificado en su persona.

Vistos los artículos mil ciento noventa, mil ciento noventa y cuatro, mil ciento noventa y cinco, mil doscientos cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo condenar y condeno con costas á Pascual Hernandez en la presente demanda, debiendo por tanto dejar á la libre disposición de Santos Córdoba la mitad de la casa que se menciona en estos autos, la que desahorará dentro del término de ocho días subsiguientes al que esta Sentencia adquiriera el carácter de firme en el caso de que el demandante pidiera su ejecución, bajo fianza suficiente á responder de lo que recibiera; entendiéndose en caso contrario que la ejecución estará en suspenso hasta que sean pasados seis meses desde el día en que la sentencia se publique en el Boletín oficial de la provincia. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo por ante el presente Actuario, que de todo dá fé.—Juan Manuel Fernandez Herco.—Ante mí, Laureano Medina.

Y para que tenga efecto la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Sahagún á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Sancho Valdés Miranda.—Por su mandado, Laureano Medina.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y en-

no que fué de la Granja de San Vicente, ignorando en la actualidad su domicilio, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye al Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Alvarez, por haber decretado un embargo á la demandante Petronilla Marcos, vecina de la Granja, para hacer efectiva una multa.

Dado en Ponferrada á 20 de Octubre de 1875.—Fabian Gil Perez.—D. O. de S. Sria., Cipriano Campillo.

D. Francisco Vicente Escolano, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Gandía, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Comendador ordinario de la misma, y Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades y demás funcionarios del orden judicial, procedan á averiguar el paradero de un pollino cuyas señas se anotarán al final, que en la noche del tres de Setiembre último le fué hurtado á Juan Villaverde, de esta vecindad de una huera inmediata á la casa en que habita, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare.

Dado en Leon á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—D. Francisco Vicente Escolano.—Por mandado de S. Sria., Martin Lorenzana.

SEÑAS DEL POLLINO.

De treinta meses de edad próximamente, alzada regular, entrecanoso, esquilado á rayas, las patas de adelante de las rodillas para bajo esquiladas, manivieso de la mano derecha, con una matadura en cima de los riñones, del aparejo, otra en el pecho, de la cincha, y el pelo bastante largo.

D. Juan Rodríguez y Rodriguez, Juez de primera instancia en Villafranca del Bierzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto, á un castellano, cuyo nombre y apellido se ignora, de estatura baja, cara redonda, color triguenco; vestía pantalón y chaqueta de paño y sombrero gacho y llevaba una caballería, que estuvo en la tarde del 15 de Agosto último delante de la casa-habitación que en la carretera de Castiello, término de Valluillo de Abajo tiene D. Felipe Fernandez (a) Jubileo, y en ocasión en que este estaba hablando con otras dos personas á caballo, con objeto de que presto una declaración acordada en la causa criminal

cordado Felipe y su muger Teresa Perez, por injurias graves á la autoridad judicial, con apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á 7 de Agosto de 1875.—Juan Rodriguez.—Por mandado de S. Sria., Domingo Lazo.

Anuncios oficiales.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

Do conformidad á lo dispuesto en la regla 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 modificada por otra de 4 de Mayo de este año, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotación.

Escuelas elementales de niños.

La de Castrofuerte, en el partido de Valencia de D. Juan, dotada con seiscientos veinte y cinco pesetas anuales.

La de Soto de la Vega, en el de La Bañeza, con la misma dotación.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Caballos de abajo y Villar de Santiago, en el partido de Morias de Paredes, con la dotación de noventa pesetas anuales.

La de Puente Domingo Florez, en el de Ponferrada, con la misma dotación.

La de Murana, en el partido de Riño, dotada con ciento veinte y cinco pesetas anuales.

Las de Contin y San Martin de Moreda, en el de Villafranca del Bierzo, dotadas con ciento veinte y cinco pesetas anuales.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus meritos y servicios, y la certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo 10 de Octubre de 1875.—El Rector, Leon Salmeán.

La Direccion general de Instrucción llama opositores á las plazas vacantes que á continuacion se expresan:

En la facultad de Derecho, seccion

de Granada, Oviedo y Santiago las cátedras de Ampliacion de Derecho civil y códigos españoles dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

En la Escuela de Veterinaria de Leon la cátedra de Farmacología Terapéutica, Patología general y especial, Medicina legal y clinica móbil; dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

En la Escuela superior de Arquitectura de Madrid, la cátedra de Estereotomía y aplicaciones de la geometría descriptiva á las sombras, perspectiva y gnomónica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

En la facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 5.000.

En la facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

En la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la misma Universidad la de Legislacion comparada, dotada con 4.000 pesetas.

En la Escuela Normal de Maestros de la provincia de Oviedo la plaza de Director de dicho establecimiento dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrrogable término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Anuncios particulares.

Los que tengan que reclamar contra el candal que á su fallecimiento dejó el dador Gonzalez, vecino que fué de Nava de los Oleros, pueden hacerlo en sus herederos durante el término de 30 dias, con los documentos que lo acrediten.

AVISO.

En la imprenta de este Boletín se continúa despachando toda clase de modelacion de cuentas Municipales, de Pósitos, repartimientos de territorial y arbolios y las facturas para hacer las liquidaciones de los intereses de láminas del 80 por 100 de propios.

Hemos hecho también nueva tirada de los certificados que expiden los Profesores de Medicina y Cirujía para presentar en los Juzgados Municipales, cuando ocurre alguna defuncion. De estos impresos se remitirán por el correo paquetes de cien ejemplares á quien acompañe al hacer el pedido 45 sellos de 10 céntimos de peseta, ó seis reales en letra de fácil cobro.